

ADM 17398/25

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2025”

**RESOLUCION N° 53-STJSL-SC-2025.**

San Luis, 24 de junio de 2025.

**VISTO:** el expediente REQ 18223/25 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, relativo a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**” del Inmueble donde funcionan el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación de la Localidad de Buena Esperanza, Provincia de San Luis.

Que el contrato vigente para el servicio de limpieza de marras, finaliza el próximo 30 de junio de 2025.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios 55/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 13 de junio del año en curso.

Que, según consta en informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, agregado en actuación 27883999/25, se recibieron tres (3) ofertas, pertenecientes a ALDANA CAMILA OVIEDO, CUIT 27-38438098-6, JUAN CARLOS VIZCAY, CUIT 20-2996052-2, y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 98 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

**RESUELVE:** I) APROBAR el Concurso de Precios 55/2025, llevado a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA” del inmueble donde funcionan el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación de la localidad de Buena Esperanza.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios 55/2025 a la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA CUIT 30-71512251-7, por ser la oferta económica más conveniente y cumplir con lo requerido, por el monto de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.960.000,00) finales, pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputando la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa de Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Instituto de Mediación Judicial y Extrajudicial; la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa de Justicia de Paz Lego; y la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Limpieza, aseo y fumigación, del Programa Instituto de Mediación Judicial y Extrajudicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

## **ANEXO I**

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En la ciudad de San Luis, a los ....días del mes de junio de dos mil veinticinco, entre EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio SUARES, D.N.I. 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** LA COOPERATIVA toma a su cargo la tarea de limpieza mensual, general e integral, interna y externa del inmueble en el que funciona un Juzgado de Paz y una Sala de Mediación, ubicado en calle 25 de Mayo Esquina Sarmiento, de la Localidad de Buena Esperanza, Provincia de San Luis, que comprende una edificación con sus ambientes divididos con paredes de placas de yeso, combinado con espacios vidriados y puerta interna de vidrio, cielo raso de placas de yeso, en la que cuenta con 1 recepción, 1 oficina amplia, 1 baño y 1 cocina.

**SEGUNDA:** La tarea especificada en la cláusula anterior se prestará de la siguiente manera:

Servicio de limpieza dentro del edificio (incluye vidrios y pisos): limpieza general e integral, desinfección y recolección de residuos, se realizará dos horas por día hábil judicial, de lunes a viernes, llevando la Juez de Paz a cargo el registro de la asistencia.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA COOPERATIVA usará sus propias máquinas y herramientas con excepción de insumos, que serán provistos por el Superior Tribunal de Justicia.

LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente. Deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial la nómina del personal que prestará el servicio, con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

**TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.** El presente contrato entrará en vigencia el día 1 de julio de 2025, por el término de UN (1) año, hasta el 30 de junio de 2026, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

**CUARTA: PRECIO.** EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, en contraprestación por las tareas encomendadas a LA COOPERATIVA en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000,00) mensuales, durante los DOCE (12) meses de vigencia del contrato, estableciendo que el cincuenta por ciento (50%) del monto corresponde a tareas realizadas en la Sala de Mediación y el otro cincuenta por ciento (50%) a tareas cumplidas en el Juzgado de Paz, debiendo presentarse una factura por cada dependencia.

LA COOPERATIVA facturará por mes vencido a la prestación del servicio, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas, por parte de la Jueza de Paz y de la Responsable de la Sala de Mediación de Buena Esperanza, según corresponda.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión, desempeño o de su personal.

Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. RESOLUCIÓN.** Si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutará de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del valor total del servicio adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, debiendo comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

**NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son meramente enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**DÉCIMA: DÉCIMA: COMPETENCIA.** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

**DÉCIMA PRIMERA: SELLADO.** El cincuenta por ciento (50%) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los ... días del mes de junio de 2025.